

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN: 1100131-10-023-2020-00408-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habida cuenta que la notificación ordenada por autos del 8 de agosto y 4 de noviembre se tiene acreditada con documental patente en cuaderno 41, se dejan sin efecto los incisos 2° y 1° de las citadas providencias.

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP, se señala el día 14 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 8:30 a.m., a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4° del CGP.

La Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. principal digitalizado 1).

Interrogatorio de parte: del demandado MIGUEL ÁNGEL CASTRO SERRANO.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de Iván Arturo Vargas Cuellar, Ramón Arenas Monsalve, Nelsy Ezenarro Contreras.

Se deniega la petición de prueba pericial en tanto la interesada no procedió en la forma señalada en el artículo 227 del CGP.

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (c. digital 21).

Testimoniales. Se niegan las testimoniales de Nidia Méndez, Claudia Borda y Juan Carlos Fonseca, en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

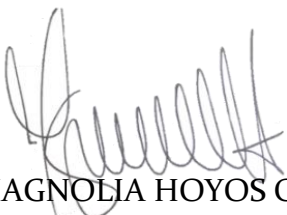
Oficios. Se deniega la petición de oficiar (c.digital 21 fl.293) en tanto el interesado no procedió en la forma señalada en el inciso 2° del artículo 173 del CGP.

DE OFICIO

Entrevista: En virtud de lo autorizado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la NNA BRENDA NATALIA CASTRO ARENAS y para el efecto se fija el día 03 del mes de febrero del año 2023 a las 10:00 am. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular.

Estese la apoderada demandante a lo resuelto en este proveído respecto de la solicitud de impulso procesal (c.digital 43)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 FECHA 17-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d46be2c96314017dca1efe984b5f439478e5b3087e7d008683daff17906774c**

Documento generado en 16/01/2023 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>